



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Recomendación: 36/2014.

Al C. Secretario de Salud de Veracruz.

Hechos:

C1 manifiesta en su escrito inicial de queja que en fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se presentó al Centro de Especialidades Médicas “Doctor Rafael Lucio” de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con motivo del embarazo que presentaba, sin que fuera atendida de manera inmediata, hasta el día veintisiete de ese mismo mes y año, y que a consecuencia de la dilación en su intervención para el parto, al obtener al producto de su concepción, éste tuvo sufrimiento fetal que derivó en una asfixia perinatal, es decir, tuvo déficit de oxígeno y perfusión sanguínea en uno o varios órganos, así como líquido amniótico con meconio espeso (siendo el término médico para referirse a las primeras heces del recién nacido, siendo una sustancia espesa, pegajosa y de color verde, se compone del propio líquido amniótico, moco, vello, bilis y células que se han desprendido de la piel y del tubo digestivo del feto).

Elementos de Convicción:

De los argumentos de hecho y de derecho, y de conformidad con los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa, se logró comprobar a través del contenido del Dictamen Técnico Médico Interinstitucional emitido por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, en el cual, se especifica que de la totalidad del personal médico que participó en la atención de C1 con motivo de su embarazo, S1 y S2, Médicos adscritos al Centro de Especialidades Médicas “Dr. Rafael Lucio” de la ciudad de Xalapa, Veracruz, incurrieron en diversas omisiones e irregularidades. Por cuanto hace a S1, no acreditó la realización de la gráfica de la evolución del trabajo de parto en el documento llamado partograma, no identificó que la fase activa del trabajo de parto se había prolongado, no documentó la causa de la fase activa prolongada, no valoró el bienestar fetal mediante registro cardiotocográfico antes de la conducción con oxitocina y no acreditó una vigilancia estrecha de la conducción del trabajo de parto; en lo referente a S2, no identificó la fase activa prolongada del trabajo de parto, no acreditó una vigilancia estrecha de la conducción del trabajo de parto, no interpretó correctamente el registro cardiotocográfico a las veintitrés con cuarenta minutos cuando el trazo llevaba veinte minutos y ya era normal, así como no realizó la cesárea de forma oportuna, dejó evolucionar el compromiso del estado de salud fetal a tal grado que a las veintitrés horas con cincuenta minutos el feto presentó bradicardia fetal severa.

Derechos Humanos violados: Derecho a la salud (Deficiencia en la prestación del servicio público de salud. Negligencia médica).



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 1 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que protegen el derecho a la salud, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Se sancione conforme a derecho corresponda a S1 y S2, médicos adscritos al Centro de Especialidades Médicas “Dr. Rafael Lucio” de esta ciudad capital, por conculcar derechos humanos relativos al derecho a la salud en agravio de C1 y de su menor hijo.

B) Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos a los servidores públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los galenos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que los Doctores S1 y S2, médicos adscritos al Centro de Especialidades Médicas “Dr. Rafael Lucio” de esta ciudad capital, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Se realicen las gestiones pertinentes por parte de la Secretaría de Salud de Veracruz, con la finalidad de que se le brinde a la quejosa y a su menor representado, la más amplia asistencia médica de los servicios de salud para lograr el restablecimiento en su salud, lo anterior derivado de la violación de derechos humanos de que fueron objeto.

E) Se ponga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente del actuar de los galenos adscritos al Centro de Especialidades Médicas “Dr. Rafael Lucio” de esta ciudad capital, señalados como responsables, pues la conducta en que incurrieron pudiera ser constitutiva de delito.